



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 158/2016**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE ENSENADA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En la Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito del ingeniero topógrafo Adalberto Díaz Vera, perito designado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de topografía.	37678

Documental recibida el uno de agosto del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta, del perito designado por este Alto Tribunal en materia de topografía, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual desahoga la vista ordenada en proveído de cinco de julio de este año, respecto de las manifestaciones y pretensiones que hicieron valer el Municipio de Ensenada y el Poder Legislativo, ambos del Estado de Baja California, con relación a la planilla de gastos y honorarios propuesta por dicho especialista; precisando al efecto, lo siguiente:

**"1. Con respecto a las amables observaciones del H. Ayuntamiento de Ensenada, las cuales se refieren al desahogo de la probanza, distribución del costo y anticipo sin desglose y forma de pago, le informo a este Alto Tribunal mis puntualizaciones:**

**a. En relación al desahogo de la probanza y de manera específica a la distribución del costo de manera proporcional al contenido de las preguntas adicionales al cuestionario del oferente en forma sustancial, hago notar al Tribunal que he recibido el encargo de responder tres cuestionarios en materia de topografía, y al examinar lo solicitado en cada uno de ellos determiné distribuir el costo de la siguiente manera: 50% al Municipio de Ensenada, 25% al Municipio de Rosarito, y 25% al Poder Legislativo de Baja California, por las razones expresadas enseguida:**

**i. La distribución del costo que el suscrito atribuyó a cada una de las partes se debe a que los cuestionarios presentados por la Legislatura del Estado así como por el Municipio de Playas de Rosarito contienen los mismos cuestionamientos que el suscrito debe responder, distintamente al cuestionario presentado por el Municipio de Ensenada. Es decir, el cuestionario del Municipio de Playas de Rosarito y el de la H. Legislatura son iguales entre sí, por lo que al responder las preguntas para uno las respuestas deben ser las mismas para el otro, por lo que los gastos**

deberán ser cubiertos por los dos promoventes de manera igualitaria, al sostener los dos la misma solicitud de información a partir del peritaje.

ii. El Municipio de Ensenada solicita los trabajos de campo que se estimen necesarios, y atendiendo a las observaciones emitidas por el ámbito científico con respecto a que la península de Baja California tiene un acelerado desplazamiento hacia el Nor-Noroeste por efectos tectónicos, se hace indispensable verificar todos los límites del municipio, el cual nos dará una referencia para comparar si existe una afectación de linderos debido a esta causa que pudiera afectar el resultado del peritaje, ya que varios de los perímetros se describen por medio de paralelos del marco de referencia terrestre.

b. En relación al desglose del anticipo solicitado, se anexan al final de este documento los montos de honorarios e impuestos a cubrir y la forma de pago, determinando una disminución en el monto global de 2.5% que corresponde a un descuento en Topografía para aranceles.

2. Con respecto a las observaciones emitidas por la Legislatura de Baja California, que en esencia aceptan la planilla presentada y solicitan una posible disminución en los montos a pagar, mi puntualización es que haré un descuento global de un 2.5%, que corresponde a un descuento en Topografía para aranceles.

A continuación expreso los montos de honorarios y anticipos correspondientes a cada promovente y la forma de pago requerida.

Los costos de este procedimiento se desglosan enseguida:

a) Investigación y documentación: \$ 147,272.73 (Ciento cuarenta y siete mil doscientos setenta y dos pesos 73/100 m.n.).

b) Trabajo de campo: \$404,999.99 (Cuatrocientos cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 m.n.).

c) Integración de datos: \$110,454.55 (Ciento diez mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 55/100 m.n.).

d) Presentación de peritaje: \$73,636.37 (Setenta y tres mil seiscientos treinta y seis pesos 37/100 m.n.).

TOTAL: \$736,363.64 (Setecientos treinta y seis mil trescientos sesenta y tres pesos 64/100 m.n.) más IVA y menos retenciones de Ley según consta en mi aviso de inscripción al Servicio de Administración Tributaria (SAT), según la tabla mostrada enseguida:

Honorarios:	\$736,363.64
IVA 16%	\$117,818.18
Subtotal:	\$854,181.82
ISR ret. (-10%):	\$73,636.36
IVA ret. (-10.66%):	\$78,545.70
TOTAL A PAGAR:	\$701,999.76

Monto amparado con el correspondiente Recibo de Honorarios que entregaré, en el momento en que me lo requiera este Alto Tribunal.

El monto referido deberá ser dividido para su pago, según lo solicitado por cada parte integrante en este juicio, de acuerdo a la siguiente proporción por el contenido de las preguntas que integran los cuestionarios:

• 50% por parte del Municipio de Ensenada, según la tabla de honorarios siguiente:

Honorarios:	\$368,181.82
IVA 16%	\$58,909.09
Subtotal:	\$427,090.91
ISR ret. (-10%):	\$36,818.18
IVA ret. (-10.66%):	\$39,272.85
TOTAL A PAGAR:	\$350,999.88

• 25% por parte del Municipio de Playas de Rosarito.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Honorarios:	\$184,090.91
IVA 16%	\$29,454.55
Subtotal:	\$213,545.46
ISR ret. (-10%):	\$18,409.09
IVA ret. (-10.66%):	\$19,636.43
TOTAL A PAGAR:	\$175,499.94

• 25% por parte del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

Honorarios:	\$184,090.91
-------------	--------------

IVA 16%	\$29,454.55
Subtotal:	\$213,545.46
ISR ret. (-10%):	\$18,409.09
IVA ret. (-10.66%):	\$19,636.43
TOTAL A PAGAR:	\$175,499.94

Solicito atentamente a este Alto Tribunal que autorice el pago del ANTICIPO referido según las siguientes cifras:

- 50% de anticipo, correspondiente a un monto total de \$368,181.82 (trescientos sesenta y ocho mil ciento ochenta y un pesos 82/100 m.n.).
- 50% como finiquito al entregar mi dictamen, correspondiente a un monto total de \$368,181.82 (trescientos sesenta y ocho mil ciento ochenta y un pesos 82/100 m.n.).

El pago se solicita en terminos del art. 3º y 4º del Acuerdo 15/2008 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con respecto a la designación y pago de los peritos.

Precisando la distribución del pago del ANTICIPO, lo que correspondería a cada una de las partes sería de la siguiente manera:

a) Anticipo a cubrir por el H. Municipio de Ensenada:

Honorarios:	\$184,090.91
IVA 16%	\$29,454.55
Subtotal:	\$213,545.46
ISR ret. (-10%):	\$18,409.09
IVA ret. (-10.66%):	\$19,636.43
TOTAL A PAGAR:	\$175,499.94

b) Anticipo a cubrir por el H. Municipio de Playas de Rosarito:

Honorarios:	\$92,045.46
IVA 16%	\$14,727.27
Subtotal:	\$106,772.73
ISR ret. (-10%):	\$9,204.55
IVA ret. (-10.66%):	\$9,818.21
TOTAL A PAGAR:	\$87,749.97

c) Anticipo a cubrir por la H. Legislatura del Estado de Baja California:

Honorarios:	\$92,045.46
IVA 16%	\$14,727.27
Subtotal:	\$106,772.73
ISR ret. (-10%):	\$9,204.55
IVA ret. (-10.66%):	\$9,818.21
TOTAL A PAGAR:	\$87,749.97

De igual forma a la entrega del dictamen, los costos que deberán pagar las partes como FINIQUITO a mi trabajo, serán de la siguiente manera:

a) Finiquito a cubrir por el H. Municipio de Ensenada:

Honorarios:	\$184,090.91
IVA 16%	\$29,454.55
Subtotal:	\$213,545.46
ISR ret. (-10%):	\$18,409.09
IVA ret. (-10.66%):	\$19,636.43
TOTAL A PAGAR:	\$175,499.94

b) Finiquito a cubrir por el H. Municipio de Playas de Rosarito:

<b>Honorarios:</b>	<b>\$92,045.46</b>
<b>IVA 16%</b>	<b>\$14,727.27</b>
<b>Subtotal:</b>	<b>\$106,772.73</b>
<b>ISR ret. (-10%):</b>	<b>\$9,204.55</b>
<b>IVA ret. (-10.66%):</b>	<b>\$9,818.21</b>
<b>TOTAL A PAGAR:</b>	<b>\$87,749.97</b>
<b>c) Finiquito a cubrir por la H. Legislatura del Estado de Baja California:</b>	
<b>Honorarios:</b>	<b>\$92,045.46</b>
<b>IVA 16%</b>	<b>\$14,727.27</b>
<b>Subtotal:</b>	<b>\$106,772.73</b>
<b>ISR ret. (-10%):</b>	<b>\$9,204.55</b>
<b>IVA ret. (-10.66%):</b>	<b>\$9,818.21</b>
<b>TOTAL A PAGAR:</b>	<b>\$87,749.97. (...)."</b>

Visto lo anterior, con fundamento en los artículos 1<sup>1</sup>, 3<sup>2</sup> y 5<sup>3</sup> del Acuerdo General número **15/2008** del Tribunal Pleno de ocho de diciembre de dos mil ocho, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, **se estima apegado a derecho el costo de la pericial de referencia por la cantidad de \$736,363.64 (SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 64/100 M.N.) más IVA y menos retenciones de Ley**, que corresponde pagar en un porcentaje de cincuenta por ciento (50%) al Municipio actor de Ensenada, Estado de Baja California, oferente de la prueba; veinticinco por ciento (25%) al Congreso del Estado, autoridad demandada que adicionó el cuestionario; y el restante veinticinco por ciento (25%) al Municipio de Playas de Rosarito, autoridad tercero interesada que también adicionó el cuestionario del oferente.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 32, párrafo tercero<sup>4</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la

<sup>1</sup>Acuerdo General número 15/2008 del Tribunal Pleno, de ocho de diciembre de dos mil ocho Artículo 1. Los gastos y honorarios del perito nombrado por el Ministro instructor en una controversia constitucional, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por regla general serán pagados por la parte que ofrece la prueba y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma substancial.

<sup>2</sup>Artículo 3. El Ministro instructor dará vista a la parte oferente de la prueba con la planilla a que se refiere el artículo anterior y la requerirá, mediante notificación personal, para que exhiba a disposición de dicho ministro los billetes de depósito respectivos expedidos por "BANSEFI" (Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros Sociedad Nacional de Crédito), en los términos y plazos que establezca el propio instructor.

<sup>3</sup>Artículo 5. Si la oferente no exhibe dentro del plazo de diez días hábiles los billetes de depósito a que se refiere el artículo 3º, se declarará desierta la prueba.

<sup>4</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;  
1, 3 y 4<sup>5</sup>, del referido Acuerdo General 15/2008 del  
Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así  
como 159<sup>6</sup> y 160<sup>7</sup> del Código Federal de  
Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en

términos del artículo 1<sup>8</sup> de la citada ley, requiérase a los Municipios de  
Ensenada, Playas de Rosarito y al Poder Legislativo, todos del Estado de  
Baja California, para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a  
partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación de este  
proveído, exhiban ante este Alto Tribunal, los billetes de depósito expedidos  
por "BANSEFI" (Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros,  
Sociedad Nacional de Crédito), en los términos siguientes:

MUNICIPIO DE ENSENADA

IMPORTE DE BILLETE	CONCEPTO	IMPORTE TOTAL DE LOS DOS BILLETES
a). \$175,499.94	50% DE ANTICIPO (incluido IVA y retenciones de Ley)	\$350,999.88
b). \$175,499.94	50% REMANENTE (incluido IVA y retenciones de Ley)	

**Artículo 32. (...)**

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**5 Acuerdo General número 15/2008 del Tribunal Pleno, de ocho de diciembre de dos mil ocho**

**Artículo 4.** El Ministro instructor dispondrá que se entreguen al perito, debidamente endosados, los billetes de depósito relativos a sus gastos conforme a la calendarización determinada, y los de sus honorarios una vez rendido y ratificado el dictamen correspondiente.

En casos excepcionales, debidamente justificados a juicio del instructor, podrán entregarse anticipos a cuenta de los honorarios hasta en un cincuenta por ciento del precio total.

**6 Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 159.** Los honorarios de cada perito serán pagados por la parte que lo nombró, o en cuya rebeldía lo hubiere nombrado el tribunal, y, los del tercero, por ambas partes, sin perjuicio de lo que se resuelva definitivamente sobre condenación en costas.

**7 Artículo 160.** Para el pago de los honorarios de que trata el artículo anterior, los peritos presentarán, al tribunal, la correspondiente regulación, de la cual se dará vista, por el término de tres días, a la parte o partes que deban pagarlos.

Transcurrido dicho término, contesten o no las partes, hará el tribunal la regulación definitiva, y ordenará su pago, teniendo en consideración, en su caso, las disposiciones arancelarias. Esta resolución es apelable si los honorarios reclamados exceden de mil pesos.

En caso de que el importe de honorarios se hubiere fijado por convenio, se estará a lo que en él se establezca.

**8 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO**

IMPORTE DE BILLETE	CONCEPTO	IMPORTE TOTAL DE LOS DOS BILLETES
a). \$87,749.97	50% DE ANTICIPO (incluido IVA y retenciones de Ley)	\$175,499.94
b). \$87,749.97	50% REMANENTE (incluido IVA y retenciones de Ley)	

**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

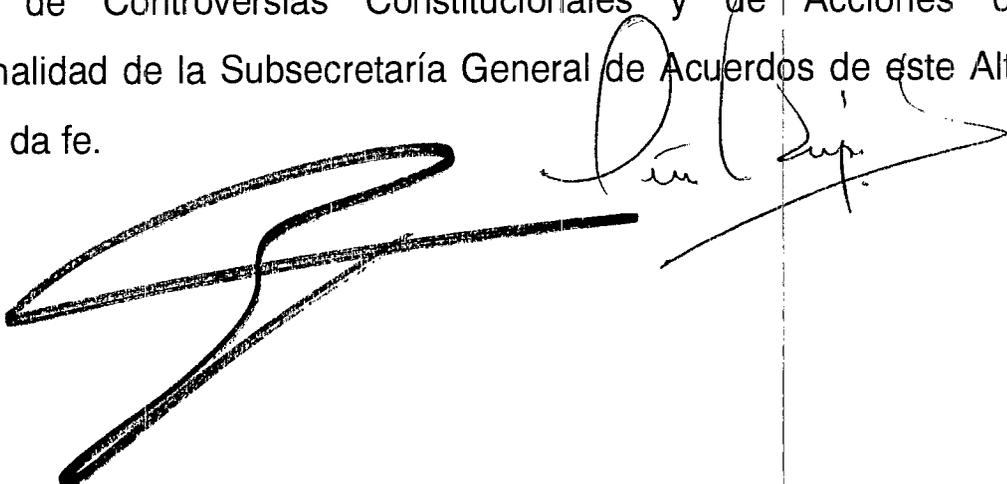
IMPORTE DE BILLETE	CONCEPTO	IMPORTE TOTAL DE LOS DOS BILLETES
a). \$87,749.97	50% DE ANTICIPO (incluido IVA y retenciones de Ley)	\$175,499.94
b). \$87,749.97	50% REMANENTE (incluido IVA y retenciones de Ley)	

Apercibidas dichas autoridades de que, en caso de no exhibir los billetes de depósito, **se declarará desierta la prueba.**

Finalmente, con apoyo en el artículo artículo 287<sup>9</sup> del invocado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja forma parte del acuerdo de nueve de agosto de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en la controversia constitucional **158/2016**, promovida por el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California. Conste.

SRB/JHGV. 26

<sup>9</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.